

Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13, 27 fracción III-A y 30 A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

El Gobierno de Chiapas está comprometido con la sociedad para brindarle vida sana y convivencia armónica, garantizando la gobernabilidad a través de la justicia, seguridad, confianza, sustentabilidad y una corresponsable participación social; para generar oportunidades con equidad y rentabilidad que disminuyan las desigualdades sociales, mediante el uso y conservación de los recursos con efectividad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, en coordinación con los Municipios.

Que con la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2013 y la asignación de los recursos federales que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios Generales del Ramo 33 y a su vez la distribución de los montos asignados a cada Municipio en lo relativo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal III FISM y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios IV FAFM, los ayuntamientos de Chiapas estarán en condiciones de ejercer estos recursos a las obras y acciones permitidas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que es fundamental que los municipios conozcan los objetivos para los cuales fueron creados y sobre todo observadores de las normas legales y administrativas que regulan la asignación, ejercicio y rendición de cuentas de los fondos multicitados.

Que con la finalidad de colaborar y orientar a los responsables de las administraciones municipales respecto del ejercicio de los recursos provenientes de los fondos III y IV del Ramo 33, bajo los criterios normativos de la Ley de Coordinación Fiscal se tiene a bien emitir este instrumento que contribuyan a lograr una planeación estratégica apegada a los planes, programas y acciones de gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA GUÍA CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, DE LOS FONDOS III “FISM” Y IV “FAFM”, PARA EL EJERCICIO 2013

DISPOSICIONES GENERALES

Las aportaciones federales, provenientes del Ramo 33, están reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal, misma que permite calcular mediante fórmulas y coeficientes los montos que serán destinados a los gobiernos locales a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, y se establezca en el mismo las aportaciones correspondientes para cada Entidad y sus Municipios.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal “FISM” y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios “FAFM”, son recursos económicos institucionalizados, asignados por la Federación a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y Municipios, que se obtienen de todas las fuentes de recaudación del Gobierno Federal y que se les otorgan con el propósito de darles capacidad financiera para enfrentarlas dificultades hacendarias y responsabilidades obtenidas en el marco del nuevo Federalismo, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada uno de los fondos establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Las acciones de los ayuntamientos relativas al manejo y administración de los recursos económicos que forman parte de la hacienda pública municipal, provenientes del Ramo 33 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal “FISM” y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios “FAFM”, se llevarán a cabo sustentadas en los ordenamientos legales, federal, estatal y demás normativas aplicable.

En el ejercicio de los recursos derivados de los fondos III “FISM” y IV “FAFM”, las autoridades municipales deberán observar las disposiciones siguientes:

1. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.
2. Ley de Coordinación Fiscal.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
4. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
6. Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas.
7. Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.
8. Constitución Política del Estado de Chiapas.
9. Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013.
10. Acuerdo por el cual se da a conocer la distribución de los Recursos del Ramo 33 a los Municipios 2013.
11. Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
12. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento.
13. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
14. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
15. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas.
16. Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas.
17. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
18. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
19. Clasificador por Objeto del Gasto vigente.
20. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y su Reglamento.
21. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.
22. Lineamientos para la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

I. OBJETIVOS DE LA GUÍA

Con la finalidad de apoyar y orientar a los gobiernos municipales se elabora la presente Guía, con el propósito de que sea una herramienta útil, de consulta en el manejo y aplicación de los recursos provenientes de dos de los Fondos de Aportaciones

Federales del Ramo 33: el de Infraestructura Social Municipal “FISM” y el de Fortalecimiento de los Municipios “FAFM”.

Asimismo, para que identifiquen los mecanismos e instrumentos de planeación, programación y presupuestación, que les permitan con base en sus planes de desarrollo, priorizar, ejecutar, controlar y evaluar, los programas, proyectos, obras y acciones, que contribuyan a lograr la disminución del grado de marginación, evitar la dispersión poblacional y al incremento del Índice de Desarrollo Humano de la población en condiciones de marginación y pobreza extrema, optimizando de manera eficiente los recursos asignados y con la transparencia que el marco legal y la población demanda.

Para la interpretación de la presente Guía de Operación del Ramo 33 se entenderá por:

PEF.- Presupuesto de Egresos de la Federación

LCF.- Ley de Coordinación Fiscal.

FISM.- Fondo III (Fondo para la Infraestructura Social Municipal)

FAFM.- Fondo IV (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios)

COPLADEM.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

II. SUSTENTO LEGAL DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM Y EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS FAFM.

El artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala los fondos de aportaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y en su caso, a los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establecen; los fondos considerados en el “Capítulo V” de la referida Ley, son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- III. **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.**
- IV. **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Es importante mencionar que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), a la vez para su asignación y operación se divide en: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal "FISM" y Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA OPERAR EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).

III.1 DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FISM.

El destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal "FISM", es financiar obras y acciones que presenten un impacto en el desarrollo social básico de las comunidades, para combatir el rezago social y la pobreza extrema; como lo refiere la LCF:

Artículo 33.-*"Las aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas ya inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema..."*

Los rubros o conceptos en los cuales se tiene que aplicar los recursos federales del FISM se contemplan en el mismo artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal que señala la aplicación del:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:

- Agua potable;
- Alcantarillado;
- Drenaje y letrinas;
- Urbanización municipal;
- Electrificación rural y de colonias pobres;

- Infraestructura básica de salud;
- Infraestructura básica educativa;
- Mejoramiento de vivienda;
- Caminos rurales; e
- Infraestructura productiva rural.

Es importante asentar que además de los anteriores conceptos a los cuales se puede destinar dicho fondo, es imprescindible la compatibilidad de las obras o acciones ejecutadas con el medio ambiente, por lo que se deberá observar:

Artículo 33, inciso b, fracción V LCF “Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.”

En ese tenor, es importante considerar que algunas obras o actividades, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT, por lo que se recomienda ponerse en contacto esa institución.

De acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales vigente, toda obra de riego, drenaje, abastecimiento de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, potabilización, control de inundaciones y toda aquella que se ubique o cruce un cauce o cuerpo de agua de propiedad nacional o que haga uso de aguas nacionales, requieren de la autorización expresa de la Comisión Nacional del Agua.

De acuerdo a las disposiciones legales antes citadas, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal “FISM”, no podrá aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos a los objetivos para los cuales fue creado, puesto que se tipificaría como desviación de recursos y por ende, estarían sujetos a la legislación aplicable en la materia. Siendo responsabilidad del ejecutor el ejercicio y comprobación de los mismos.

III.2 OTROS EGRESOS COMPLEMENTARIOS AUTORIZADOS PARA EL FISM

Para las obras señaladas en el inciso a) del artículo 33 de la LCF, los municipios “podrán destinar hasta el 3% de los recursos del FISM, para ser aplicados como **“gastos indirectos”**, a las obras y acciones que se realicen para destinarlos en la conservación y mantenimiento de los proyectos y tareas realizadas.

Véase *Artículo 33, inciso b), Segundo párrafo LCF, señala que “Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas...”*

Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Es de suma importancia atender las obligaciones señaladas en las cinco fracciones anteriores.

Los gastos indirectos deben comprobarse al igual que el resto de los recursos de los fondos.

III.3 DE LOS RECURSOS DEL FISM PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (PRODIM)

Se contempla en la LCF que los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del "FISM", que les correspondan, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, previo Convenio entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y el Municipio.

Artículo 33, inciso b), Primer párrafo LCF, señala que *"En el caso de los Municipios, estos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate"*.

IV. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

IV. 1 DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)

Las autoridades deberán tomar en cuenta la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones ejecutadas con recursos provenientes del FISM, a fin de garantizar que los programas y recursos públicos se orienten al cumplimiento de los objetivos establecidos en la LCF para éste fondo.

Artículo 33, inciso b), fracción II, LCF dispone que los municipios deberán: “Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.”

Es necesario precisar los mecanismos mediante los cuales, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, siendo la figura ideal el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) y dentro del cual se reconozcan las formas de organización sociales tales como: Asambleas de Barrio, Comité de Validación de Obras, Comités Comunitarios, Consejos, Juntas y demás formas ciudadanas reconocidas por la Constitución Política del Estado de Chiapas o la Ley de Participación Social de la Entidad.

El COPLADEM en el Municipio, es el órgano colegiado de planeación municipal, el responsable de llevar a cabo la consulta, concertación y coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno con representatividad en su territorio. Es el órgano que considerará la participación de los sectores social y privado en los trabajos relacionados con el proceso de planeación para el desarrollo sustentable del municipio.

El COPLADEM tiene como objeto, el otorgar legitimidad, equilibrio y racionalidad a los programas que se vayan a ejecutar, ya sea total o parcialmente con la inversión municipal, mediante la instrumentación de normas, principios y estrategias orientadas a dar soluciones a las necesidades de la sociedad.

Por lo tanto, para el funcionamiento y operación de dichos Comités deberá observarse lo dispuesto en los Lineamientos para la Integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal que para tal efecto se emitan y los cuales facilitarán el cumplimiento del objeto y funciones de los mismos.

V. CONTEXTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

La planeación tiene como propósito, orientar el gasto público hacia la atención de las necesidades básicas de servicios e infraestructura de la población y fortalecer la actividad económica procurando el máximo beneficio social.

Sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social.
2. Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
3. Programar las acciones de gobierno estableciendo un orden de prioridades.

4. Asegurar una economía autosuficiente que garantice las mismas oportunidades de consumo básico entre las comunidades.
5. Promover un desarrollo urbano y rural equilibrado de los centros de población.
6. Procurar el desarrollo armónico de cada comunidad.

La planeación constituye uno de los principales instrumentos que deben utilizar los Ayuntamientos, para dirigir el desarrollo de sus comunidades y lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos disponibles.

La integración del Municipio al proceso de planeación del Estado, es una necesidad palpable, ya que es en éste, en donde el impacto de las acciones, las demandas y la participación de la población encuentran expresiones concretas.

Por lo anterior, es particularmente importante articular los esfuerzos para vincular los criterios de asignación del gasto público federal, con las políticas y necesidades de los gobiernos: estatal y municipales alineados a los planes de Desarrollo Federal, Estatal, Municipal y orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

V.1 INSTRUMENTOS PARA LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Conforme al artículo 27 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, los instrumentos de planeación, que como mínimo deben observar y, en su caso, elaborar las Administraciones Públicas Municipales, son los siguientes:

- I. El Plan Nacional y los Programas que de él se deriven.
- II. El Plan Estatal y los Programas que de él se deriven.
- III. Los Planes Municipales que elaboren y los programas que de él se deriven.
- IV. Ley de Ingresos Municipal.
- V. El Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.
- VI. El Presupuesto de Egresos Municipal.
- VII. El Programa Operativo Anual.
- VIII. Los Convenios de Coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios.
- IX. El Informe de Gobierno Municipal.

- X. La Cuenta Pública Municipal.
- XI. La Línea Basal de los Objetivos del Desarrollo del Milenio para los Municipios del Estado de Chiapas.

VI. DISPOSICIONES GENERALES PARA OPERAR EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FAFM)

VI.1 OBJETIVO GENERAL EN EL MARCO LEGAL DEL FAFM

El objetivo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios tiene como fin principal, destinar recursos a los gobiernos municipales exclusivamente, según lo dispone el:

Artículo 37, LCF “A la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes”

Así mismo, los municipios tendrán las obligaciones establecidas en las fracciones I y III del artículo 33 de la LCF:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Obligaciones de Pago de Derechos por Concepto de Agua

La LCF en su artículo 51 establece que las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Seguridad Pública

La libertad, la paz y el orden público son condiciones que garantizan el Estado de Derecho, en este sentido las acciones deben encaminarse para estructurar cuadros policíacos más profesionales ya que con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se establece que los municipios deben instaurar el servicio profesional de carrera policial

para establecer el nuevo modelo policial; asimismo mejorar el equipamiento de éstos, la infraestructura y la operatividad de sus instalaciones. La seguridad pública es uno de los reclamos de la sociedad, donde los 3 niveles de gobierno están comprometidos a resguardarla; también la prevención y persecución del delito son acciones importantes para garantizar la estabilidad social y el fortalecimiento del estado de derecho y la disminución de las tasas delictivas.

Como parte del mejoramiento de la Seguridad Pública, los Ayuntamientos están obligados por las disposiciones legales en la materia, a hacer la contratación y permanencia de los elementos policiacos, así como a efectuar la evaluación de control y confianza de los mismos conforme a lo estipulado en la Ley. Así mismo están obligados a homologar la imagen de la corporación que brinde el servicio de seguridad pública de acuerdo al Manual de Imagen Institucional que para tal efecto se expida.

Dentro de los Lineamientos de Inversión de Seguridad Pública Municipal, el Consejo Estatal de Seguridad Pública establece que del "FAFM", cada municipio debe presupuestar los recursos suficientes para atender los siguientes 6 ejes estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y Delito.
2. Control de Confianza.
3. Desarrollo Institucional.
4. Sistema Penitenciario.
5. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.
6. Transparencia y Rendición de Cuentas.

Con el propósito de orientar a los Ayuntamientos sobre este tema, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública como responsable de dictaminar los expedientes técnicos en la materia y que se ejecutan con recursos del "FAFM", emitirá los Lineamientos de inversión en Seguridad Pública Municipal correspondientes.

Protección Civil

En el marco de la Ley General de Protección Civil y Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos Municipales deben promover las acciones necesarias en materia de Protección Civil y prever los recursos necesarios para la prevención de desastres y la atención de emergencias; para ello, se cuenta con los siguientes programas:

- a) Programa de Identificación y Reducción de Riesgos de Desastres
- b) Programa de Atención de Emergencias
- c) Programa de Procesos de Recuperación

Con el propósito de orientar a los Ayuntamientos sobre este tema, el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, emitirá los Lineamientos del Fondo Municipal de Protección Civil.

Para los rubros que se señalaron anteriormente el Ayuntamiento celebraría el Convenio Específico de Colaboración para la conformación del Fondo Municipal de Protección Civil respectivo con la Dependencia Estatal competente, así como acordar los lineamientos, reglas o acuerdos a los que estarán sujetos.

VI.2 DISPOSICIONES PARA OTRAS APLICACIONES DE LOS RECURSOS DEL FAFM.

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2013 dispone en su artículo 1º, último párrafo:

“hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, y para el fortalecimiento de las entidades federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal, y podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el gobierno federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.”

VII. MINISTRACIÓN DE RECURSOS

De conformidad al párrafo segundo del artículo 32 de la LCF, el “FISM” se enterará mensualmente en los primeros 10 meses del año a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, y de acuerdo al inciso a) del artículo 36, el “FAFM” se ministrará mensualmente durante todo el año.

VIII. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS FONDOS

El párrafo segundo del artículo 49 de LCF, establece que *“Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por lo tanto deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en la LCF”*

IX. OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE INFORMAR A LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL ESTADO

Es obligación de los Municipios informar al Estado sobre el ejercicio y el destino de los recursos de las aportaciones federales “FISM” y “FAFM”, ya que a su vez es el Estado quien tiene la obligación de informar al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo establece el artículo 48 de la LCF.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV, 48 y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, 9º, 10 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el sentido de informar a la Federación sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de desempeño de los recursos del “FISM” y “FAFM” del Ramo 33, y de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal fin; los Municipios deberán presentar, con periodicidad trimestral, la información a través del sistema establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que contendrá la información de las obras o acciones registradas hasta el trimestre y sus avances, incluyendo el reporte de indicadores. Estos reportes deben ser enviados, dentro de los 15 días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

En los meses de enero por lo que corresponde al cuarto trimestre del año inmediato anterior, así como en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio correspondiente.

Los municipios publicarán los informes en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el ejecutivo federal entregue los citados informes.

X. FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

La Fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a fin de verificar que la aplicación de los recursos de los fondos haya sido de acuerdo a los fines previstos en la LCF, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 49 fracción III.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con base en la facultad que le confiere el artículo 4º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, instrumentará los mecanismos de revisión sobre el ejercicio de los recursos, a fin de que se apeguen a las leyes y normas que regulan la operación del “FISM” y “FAFM” del Ramo 33; de igual modo, para lograr una administración municipal de calidad, los municipios deberán presentar necesariamente su Cuenta Pública.

Asimismo, el artículo 31 fracción I, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, señala que.

El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo, entre otros:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Entes Públicos Estatales y de los Municipios, incluyendo los recursos de origen Federal, en su caso a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado para los fines establecidos en la LCF, deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

XI. RECOMENDACIONES GENERALES

Con base en la normatividad federal y estatal, los proyectos, programas y obras, que se ejecuten con los recursos de las aportaciones federales, deben apearse tanto al Plan Nacional como Estatal de Gobierno, asimismo, y en base a la obligación que tienen los municipios de informar a la federación por conducto de los Estados, es necesario, que el Estado implemente las herramientas necesarias para lograr un mejor control de la información, por tal razón, los municipios deberán tramitar y obtener el oficio de registro y control en la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, con la finalidad de que el Estado tenga la información necesaria sobre los proyectos, programas y obras a ejecutarse por los municipios con recursos de los fondos federales y así poder cumplir con la obligación de informar en tiempo y forma a la Federación.

Es importante señalar, que la validación técnica de los expedientes cuyas obras y acciones que se ejecutaran con recursos del “FISM” y “FAFM” según corresponda, se sujetarán a las disposiciones legales y administrativas expedidas por las dependencias normativas federales y estatales.

En el caso de que alguna obra o acción no requiera la validación técnica de la dependencia normativa competente y que se desprenda de las disposiciones legales y administrativas aplicables, se recomienda que dichas obras y acciones cuenten con la validación del área competente o responsable del Ayuntamiento.

Es importante considerar todo lo anterior antes de llevarse a cabo antes de la expedición del oficio de registro y control por parte de la Delegación Regional de Planeación.

XI.1 DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

Para cada una de las obras o acciones que se programen dentro del “FISM” y “FAFM” del Ramo 33, se integrará un expediente técnico, con los formatos correspondientes, conteniendo la siguiente información:

1. Copia del documento con el cual se acredite la constitución de la forma de organización ciudadana participante, (FISM).
2. Acta de Identificación y Selección de la Obra de las formas de organización ciudadana reconocida por el marco jurídico, (FISM).
3. Acta de Cabildo, (FAFM).
4. En el caso de inversión en Seguridad Pública, deberá incorporarse, el Acta de Consejo Municipal de Seguridad Pública, (FAFM).
5. Para ratificar la distribución de los recursos al Programa y Subprogramas del Fondo Municipal de Protección Civil, deberá de anexarse Acta de Sesión del Consejo Municipal de Protección Civil (FAFM).
6. Anexo Técnico (AT-1), (FISM-FAFM).
7. Cédula de Registro y Datos Básicos Generales (ET-1), (FISM-FAFM).
8. Presupuesto de Obra o Proyecto (ET-2, ET-3), (FISM-FAFM).
9. Calendario de Ejecución, (FISM-FAFM).
10. Croquis de localización (ET-4), (FISM-FAFM).
11. Dictamen de Impacto Ambiental, que emita la dependencia normativa (para obras nuevas, ampliaciones existentes, y actividades), (FISM-FAFM).
12. Dictamen Técnico de la dependencia normativa, (ET-5), (FISM).
13. Proyecto Ejecutivo (Planos) y términos de referencia, resumen conteniendo las principales partidas de la obra, números generadores de obra y documentación de soporte técnico, (FISM).
14. Memoria de Cálculo (estructural, agua potable, drenaje sanitario, caminos entre otros). (FISM).

Para el mejor manejo, ejercicio, control y fiscalización del gasto que realicen los municipios a los recursos provenientes de las aportaciones federales, es recomendable que:

- Los Municipios cuenten con una cuenta por cada fondo.

- La cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.
- Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha documentación se presentará a las instancias competentes de control y fiscalización que la soliciten.
- No se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las entidades federativas y municipios.
- Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre del fondo o programa respectivo.
- El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se deberá realizar conforme a la normativa aplicable.
- Los intereses que se generen en cualquier cuenta productiva, deberán ser orientados y destinados bajo el mismo esquema de aplicación contenido en el LCF.

XI.2. PROCESO DE REGISTRO DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

Con la finalidad de coadyuvar en el fortalecimiento de las acciones municipales, la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, administrará un sistema de registro de obras y acciones, que permitirá mantener un control en el registro del ejercicio de los recursos del "FISM" y "FAFM" del Ramo 33, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento Municipal integrará un expediente técnico en original para cada una de las obras y acciones a ejecutar, conteniendo toda la documentación según corresponda, debidamente requisitada e indicada en el apartado XVII de la presente Guía, el cual enviará a la Delegación Regional de Planeación de atención y competencia, quien fungirá en representación de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, para su observancia y registro de obra o acción.
- b) Los Ayuntamientos Municipales tienen como fecha límite para el trámite de registro de expedientes técnicos relativos los fondos "FISM" y "FAFM" el 30 de Septiembre del mismo año.

- c) La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, a través de sus Delegaciones Regionales de Planeación, notificará a los Ayuntamientos Municipales, el registro de la obra o acción, a través del oficio correspondiente; asignándole un número a la obra el cual permanecerá invariable en caso de existir modificación presupuestal.
- d) La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, a través de las Delegaciones Regionales de Planeación brindará asesoría y asistencia técnica permanente a los Ayuntamientos Municipales en las siguientes actividades: aplicación de talleres de planeación participativa, actualización de diagnósticos y planes de desarrollo municipales, así como en la integración de expedientes técnicos y demás tareas inherentes a los procesos de planeación y programación, según corresponda.

XI.3 MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Los Ayuntamientos presentarán a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, a través de sus Delegaciones Regionales de Planeación, por escrito, las modificaciones presupuestales, acompañadas de la justificación técnica y económica correspondiente, para las obras y acciones registradas dentro del "FISM" y "FAFM" del Ramo 33 que así lo requieran, tanto en el aspecto presupuestal como en el de metas.

En todos los casos de modificaciones presupuestales, el Ayuntamiento Municipal elaborará un expediente técnico modificado, en el cual se incluirá el formato AMP-1 debidamente requisitado.

Esta modificación presupuestal debe contar con la validación técnica del organismo público normativo y del Acta de Cabildo en el caso del "FAFM".

Para el caso de cancelación total de la obra o acción, el Ayuntamiento Municipal deberá anexar a la solicitud, el Acta de Rechazo o de conocimiento de los beneficiarios.

Si se obtuvieran ahorros presupuestales en la ejecución de las obras o acciones de los Fondos "FISM" y "FAFM" del Ramo 33, el Ayuntamiento Municipal mediante Acta de Cabildo, podrá decidir su aplicación a la ampliación de metas o bien a la realización de nuevos proyectos que puedan ser ejecutados al 100% dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Ambos casos debe seguir el procedimiento de revisión, registro y control de expedientes técnicos para su regularización programática presupuestal, actualizándose los oficios de registro y control correspondientes.

XI.4 TERMINACIÓN Y ENTREGA DE OBRAS

Una vez concluida la obra, el Municipio, informará de la terminación de esta al COPLADEM, y a sus beneficiarios. En este acto se recomienda levantar el acta de entrega-recepción de la obra. Asimismo debe informar a sus habitantes, sobre los resultados alcanzados.

En el acta de entrega-recepción, los beneficiarios de la obra al momento de recepcionarla harán explícito su compromiso de conservarla y vigilar su adecuada operación.

XI.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO (Expediente Unitario)

Cuando se concluya una obra o proyecto, el Municipio debe dentro de los 30 días siguientes, integrar el Expediente Unitario, el cual correspondería apegarse a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su reglamento; e invariablemente debe elaborar el finiquito de la obra, así como con los originales de los siguientes documentos.

- a) Acta de entrega-recepción debidamente requisitada, en la que se especifique que la obra, proyecto o acción está totalmente terminada y recepcionada a satisfacción de los beneficiarios o de la dependencia normativa.
- b) Documentación comprobatoria del gasto ejercido, principalmente de: Estado de cuentas, facturas, recibos, listas de raya debidamente requisitados, nóminas, contratos, estimaciones de obra, auxiliar contable y general de la obra.
- c) Documentos técnicos, entre ellos el expediente técnico, los informes de supervisión y bitácora de la obra.
- d) Otros documentos relacionados con la obra como el Acta Constitutiva del Comité, oficio de registro, fotografías, proceso de licitación entre otras.
- e) Los documentos que enuncia la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su respectivo reglamento, y supletoria a esta, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.

Es recomendable observar lo dispuesto por la normatividad hacendaria para la presentación de las cuentas públicas municipales del Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

XI.6. CONSIDERACIONES PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES QUE SE EJECUTARÁN CON LOS FONDOS FISM Y FAFM.

- a) Las obras y proyectos que los Ayuntamientos ejecuten se recomienda estén sustentadas en la atención de las demandas sociales y considerarse la validación efectuada por las formas de organización ciudadana reconocidas por la Constitución Política del Estado de Chiapas o la Ley de Participación Social de la Entidad.
- b) Posteriormente, cada obra deberá ser priorizada en el seno del COPLADEM, levantando el acta de priorización respectiva.
- c) En el caso de que el Ayuntamiento requiera modificar las obras señaladas en el acta de priorización de obras, por no ser factible su ejecución o requiera de agregar una obra o acción no considerada, es necesario convocar al órgano de planeación municipal COPLADEM a una reunión extraordinaria y elaborando acta de re-priorización que sustituirá a la anterior, siempre y cuando se guarde congruencia con los objetivos que establece para este fondo la LCF y su Plan Municipal de Desarrollo y se observe lo dispuesto para tal fin en los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- d) Las obras y proyectos que se ejerzan con recursos asignados al FAFM, se recomienda sustentarlas mediante Acta de Cabildo, las cuales podrán modificarse de acuerdo a sus necesidades basadas en las fechas y tiempos definidos.

XI.7 CONSIDERACIONES EN LA PRIORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DEL FISM

Para alcanzar equidad en la distribución de los recursos del FISM, entre la cabecera municipal y sus comunidades, se recomienda distribuir el presupuesto de este fondo tomando como referencia el equilibrio entre los centros rurales y urbanos. Para los centros rurales deberán considerar el número de habitantes que reside en cada centro de población con alta o muy alta marginación; de igual forma, para los centros urbanos se deberá dar prioridad a la atención de necesidades de los barrios marginados de los centros de población más poblados.

Para efectuar el análisis anterior, se debe constituir y consultar:

- a) El Consejo Municipal para el Desarrollo Urbano (para constituirlo, consultar los artículos 10, 19, 20 y 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas. Este Consejo priorizará los recursos destinados a los centros urbanos mayores a 2500 habitantes.
- b) El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, con quien se priorizarán los recursos destinados a los centros de población menores a 2500 habitantes considerados de alta y muy alta marginación o bien por ser considerados centros o polos de desarrollo en función a su ubicación territorial.

XI.8 CONSIDERACIONES PARA LA SELECCIÓN DE OBRAS

La selección de obras a considerarse con recursos del FISM, se recomienda realizarse con base a lo siguiente:

- a) Tomando como base las demandas identificadas a través de un proceso de planeación participativa e incluyente, acordado por la mayoría de habitantes de cada comunidad, barrio, ejido o colonia, considerando que el beneficio tanto social como económico, sea para el mayor número de sus habitantes y se formalice en el acta de priorización del COPLADEM.
- b) Las obras deberán estar orientadas a disminuir los índices de marginación y de pobreza extrema y a mejorar e incrementar los niveles de desarrollo humano de los beneficiarios, para lo cual los Ayuntamientos deberán alinear las políticas en materia de desarrollo social del municipio pudiéndose atender los objetivos de la Cruzada Nacional contra el Hambre y los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas.
- c) Atendiendo las demandas de servicios e infraestructura básica, tales como: agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, drenaje y letrinas, urbanización, vivienda, caminos rurales, electrificación rural y colonias pobres, e infraestructura básica de salud, educación y productiva rural.
- d) Atendiendo las demandas de obras, acciones y servicios, prioritariamente de localidades, barrios, colonias, ejidos, etc.; superiores a 100 habitantes.
- e) Observando que las obras priorizadas por las comunidades, guarden congruencia con los objetivos establecidos en la LCF para éste fondo, así como los estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo.
- f) Cuidando que la temporalidad en la ejecución de cada obra, no exceda al período de gestión municipal, para no comprometer recursos de ejercicios presupuestales subsecuentes.
- g) Observando que las obras y actividades que se realicen cumplan con lo que disponga la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado, con las disposiciones y dictámenes emitidos por Protección Civil en materia de riesgos y así como de lo establecido en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- h) Procurando impulsar un desarrollo integral y sustentable, la equidad de género, la generación de empleos y la atención de los grupos vulnerables y marginados de nuestra población.
- i) Considerando proyectos enfocados al beneficio colectivo de las comunidades organizadas y no de beneficio individual.
- j) Considerando dar prioridad a la conclusión de obras o proyectos que no se encuentren bajo ninguna observación de la instancia responsable de la fiscalización de estos fondos, y que no hayan sido ejecutadas en su totalidad o que requieran de inversión adicional para su puesta en operación.

XI.9 CONSIDERACIONES PARA LA PROGRAMACIÓN DE OBRAS

- a) Cuando los proyectos tengan viabilidad técnica, social y ambiental y de ser posible rentabilidad económica.
- b) Evitar la ejecución de obras o acciones en áreas consideradas de riesgo, tales como: márgenes de ríos, arroyos o áreas de fácil inundación, así como en zonas de deslizamientos o hundimientos que pongan en alto riesgo a la población beneficiaria.
- c) Previendo que en los proyectos de infraestructura y de servicios, preferentemente, se considere la documentación que acredite la propiedad y el dominio del predio o predios donde se pretendan realizar el o los proyectos, ya sea por la cesión de derechos o enajenación debidamente formalizada.
- d) Considerando que en el supuesto de que se trate de tierras que constituyan el fondo legal del municipio, el expediente técnico deberá contar con el Acta de Cabildo, a través de la cual se autorice el uso del suelo para la ejecución de la obra o servicio.
- e) Considerando que en el caso de obras que se tengan que ejecutar en tierras comunales o ejidales, deberán integrarse las constancias correspondientes que acrediten la ocupación de dichos predios, como pueden ser actas de asambleas, en las que se especifique el cambio de uso de suelo, convenios de ocupación previa o bien las constancias de los trámites legales para su adquisición.
- f) Previendo que cuando por las características de la obra o servicio se requiera de formalizar algún tipo de servidumbre (línea de conducción, acueducto, red de distribución, desagüe, manantial, entre otros), deberá hacerse constar mediante actas de asamblea o convenios entre el Ayuntamiento y las comunidades que intervengan; documentos que deberán formar parte integral del expediente técnico de la obra.
- g) Para la programación de obras tales como: Empedrado, adoquinado y pavimentación de calles, previamente la localidad o zona beneficiada deberá contar con la cobertura de los servicios de agua entubada o potable, drenaje y alcantarillado. Exceptuándose de tal condición la apertura y el revestimiento de calles.
- h) Una vez que el Ayuntamiento Municipal, cuente con el dictamen o validación técnica de la dependencia normativa, el cual deberá ser parte integral del expediente técnico de la obra.

XII. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES Y TÉCNICAS EXPUESTAS POR LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS ESTATALES QUE FACILITAN LA ORIENTACIÓN DE LOS FONDOS DEL FISM Y FAFM

XII.1 DEL FISM

Educación

Para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa, es recomendable consultar el “Listado de integración de expedientes técnicos”. Asimismo, observar la Norma Mexicana NMX-R-003-SCFI-2011 “Escuelas-Selección del Terreno-Requisitos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del 2011.

Salud

La Secretaría de Salud recomienda que las acciones que pueden realizarse con estos fondos puede orientarse principalmente a la rehabilitación de casas de salud; así como a la construcción, ampliación o remodelación de Centros de Salud; previo estudio de factibilidad por la Secretaría y con base al resultado se deberá elaborar y remitirse los expedientes técnicos, en apego a los “**Modelos de Recursos para la Planeación de Unidades Médicas de la Secretaría de Salud**”, para su análisis y validación. Además de lo anterior, con recursos del “FAFM” se podrá coadyuvar a la realización de campañas de promoción, dirigidas a mejorar la salud materna, reducir la mortalidad infantil, a combatir el VIH-SIDA, el dengue, el paludismo y otras enfermedades.

Para llevar a cabo todas estas acciones es indispensable apearse a la normatividad establecida por la Secretaría de Salud.

Desayunos Escolares

Para contribuir a disminuir la desnutrición infantil, las autoridades municipales podrán instaurar este programa, para el otorgamiento de desayunos escolares, con la participación directa de los “DIF Municipales”.

Para lo anterior, es recomendable apearse a las reglas de operación que para tal efecto emite la dependencia normativa.

Infraestructura

- a) **Caminos:** Se recomienda mantener en buenas condiciones la red de carreteras, particularmente lo correspondiente al programa de caminos rurales y sus respectivos puentes, así como operar en forma eficiente los recursos disponibles destinados a vías de comunicación, y sufragar los gastos de operación y mantenimiento de maquinaria, personal e insumos requeridos, de acuerdo a la modalidad de ejecución por administración directa.

Es recomendable apearse al Tabulador de Precios Unitarios de Caminos Rurales y Puentes” que aplica la dependencia normativa.

- b) **Introducción y Ampliación de Red de Energía Eléctrica:** Es recomendable que los Ayuntamientos con la finalidad de abatir los rezagos en materia de electrificación, se consideran necesarias las acciones tendentes a ampliar la cobertura del servicio, llevando energía eléctrica a la mayor población posible prioritariamente a zonas de alta marginación, así como en materia de Alumbrado Público, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **Vivienda:** Los programas de impulso a la vivienda coordinados por Ayuntamientos Municipales y Dependencias del Sector, se recomienda enfocar acciones en la construcción y a la dignificación de las viviendas, considerando la construcción de techos, muros y pisos firmes, asegurando que la vivienda cree un entorno saludable para la familia.
- d) **Agua Potable y Alcantarillado:** Es recomendable llevar a cabo principalmente, acciones de construcción y ampliación de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento (plantas de tratamiento de aguas residuales); rehabilitación de los existentes, para mejorar la calidad de vida de la población y ampliar la cobertura del servicio; así también se recomienda que los proyectos ejecutivos de agua potable contemplen la operación e instalación de equipos de desinfección en las fuentes de abastecimiento, así como materiales e insumos necesarios para asegurar que la calidad de agua suministrada sea la necesaria para uso y consumo humano.
- Es recomendable consultar el listado de documentos que deben integrar los proyectos ejecutivos para sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que emite el Instituto Estatal del Agua.
- Se recomienda a los Municipios ponerse en contacto con el Instituto Estatal del Agua, con respecto a los estudios y proyectos ejecutivos de los rubros antes citados que se efectúen con el FISM.
- e) **Medio Ambiente:** Para el manejo y conservación del medio ambiente, se recomienda llevar a cabo obras de infraestructura, tales como: construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, sitios para la disposición final de residuos sólidos, entre otras. Así como impulsar acciones de forestación y reforestación para garantizar la sustentabilidad del medio ambiente.
- f) **Reactivación Económica:** Los estímulos tendientes a revertir la crisis del campo se deben respaldar con la eficiente aplicación de los recursos orientados a reactivar la economía. El impulso de la generación de valor agregado se hará posible en la formulación e instrumentación de proyectos productivos integrales en

los que se engloben todas las etapas del proceso productivo, con el único fin de incrementar los niveles de desarrollo humano de la población a través del ingreso.

Se considera como infraestructura productiva, la construcción de estanques, jagüeyes, granjas, unidades pecuarias, beneficios, sistemas para el desarrollo de áreas de riego, apoyo para la instalación de empresas y microempresas industriales o agroindustriales, entre otros.

Es recomendable contar con la validación de la dependencia normativa de acuerdo a las normas, criterios y recomendaciones que esta establezca

BANMUJER

En apoyo a la población del Estado y como una acción estratégica en el combate a la desigualdad social, con especial atención al fortalecimiento económico para las mujeres en situación de pobreza, desempleo y marginación, desarrollando capacidades y prácticas solidarias que se sumen a la consecución de una economía social más humana y solidaria; la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres (SEDEM) a través de la Subsecretaría de Economía Social BANMUJER, ha instrumentado el Programa de Micro Financiamiento para Mujeres: “Una Semilla para Crecer”, a través del mecanismo financiero denominado fideicomiso: Fondo de Apoyo a la Economía Social “FAES”. Para tal efecto, es importante la celebración de un Convenio de Coordinación de Acciones para la Formalización del “Fondo Municipal” entre la SEDEM y los Ayuntamientos Municipales participantes, así como la observación y recomendación de apearse a las reglas de operación que para tal efecto emite la propia dependencia normativa.

XIII. OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 50, establece que las entidades federativas o municipios, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social “FAIS”, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstito.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la citada Ley; considerando lo señalado en el presente Acuerdo, particularmente en lo que

se refiere a los criterios de selección y programación de obras, así como del Catálogo de Obras y Metas correspondiente.

XIV. APORTACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

A efecto de promover y propiciar la participación ciudadana para la ejecución de las obras o proyectos, los beneficiarios podrán aportar recursos en efectivo o en especie, mediante la utilización de los materiales de la región o mano de obra, a fin de maximizar los recursos y con ello ampliar sus beneficios a otras comunidades marginadas.

Se recomienda a los Municipios ingresar y administrar las aportaciones de beneficiarios en cuenta bancaria distinta al manejo de los recursos del Ramo 33, y cuyo destino será única y exclusivamente para complemento de presupuestos o para obras específicas del propio Ramo, no para gasto corriente del Ayuntamiento Municipal.

El Ayuntamiento entregará a los beneficiarios que lo requieran, comprobantes de las aportaciones en efectivo, mano de obra y materiales.

Cuando los beneficiarios acuerden aportar recursos para el proyecto, y al momento de la ejecución del mismo esto no se cumpla, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones a las metas programadas, según corresponda, considerando que la obra en ejecución, a su conclusión quede operando.

XV. DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS O ACCIONES

La planeación, programación, presupuestación, ejecución y entrega de las obras y/o proyectos, es responsabilidad del Ayuntamiento, por lo tanto, es necesario dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su reglamento y demás legislación aplicable en la materia, desde la concepción misma del proyecto o acción, procedimientos administrativos de: licitación, contratación, ejecución y mantenimiento de las mismas; debiendo realizar en su oportunidad las labores de supervisión y seguimiento que correspondan, a efecto de garantizar que las obras se ejecuten en el ejercicio fiscal en el que fueron registradas y programadas; asimismo ser entregadas a los beneficiarios en condiciones normales de operación y funcionamiento.

En el caso de la obra pública cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, se debe determinar en el expediente técnico de la obra, tanto el presupuesto total de la obra, como lo relativo a los ejercicios de que se trate, sin exceder al periodo de gestión municipal. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentran vigentes, se debe tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos convenidos que aseguren la continuidad de los trabajos. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la

asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente, es decir de aquellas obras cuya ejecución sea considerada de continuidad.

Las acciones que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sobre aspectos que sectorialmente sean de la competencia e interés de los municipios, deben convertirse en objeto de Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos Municipales, con el propósito de hacer compatibles tareas comunes, contenidas en sus respectivos Planes y Programas de Desarrollo.

Es importante que los municipios observen además lo relativo al Impuesto Sobre Nóminas, que prevé el artículo 205 y 205-B del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas:

“Artículo 205.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales, así como la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y órganos autónomos que efectúen erogaciones a empleados que presten sus servicios dentro del territorio del Estado de Chiapas. . . .”

“Artículo 205-B.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto, hasta por el monto de dichas contribuciones las personas físicas o morales, la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados, desconcentrados y órganos autónomos que otorguen contratos de obra privada, pública o de prestación de servicios, con personas físicas o morales.”

XVI. DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SUS MODALIDADES.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y su reglamento, así como por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, las obras y proyectos contemplados para realizarse con recursos del “FISM” y “FAFM” del Ramo 33, podrán ejecutarse bajo las siguientes modalidades:

XVI.1 ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

Tal y como lo establece el título segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, los municipios podrán realizar obra pública por administración directa, atendiendo lo siguiente:

- a) Siempre que cuenten con los recursos autorizados para ello, capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción, personal técnico y trabajadores que se requieran para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos respectivos; y sus

requerimientos complementarios para la ejecución de la obra de que se trate, se ajustarán a la observancia del artículo que precede. El cumplimiento de esta disposición legal, se acreditará a través de un dictamen técnico que emite el área responsable de la ejecución de los trabajos, mismo que deberá integrarse necesariamente en el expediente técnico para la presupuestación y autorización de los recursos que se destinen a la obra pública de que se trate.

- b) En la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten, a excepción que se requiera contratar trabajos especializados o adquirir equipos, instrumentos o elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que incluyan su instalación, montaje, colocación o aplicación, cuyo monto en su conjunto no rebase el treinta y cinco por ciento del presupuesto aprobado para la obra, dentro de dicho porcentaje y en su conjunto, podrán también, en su caso:

I.- utilizar mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;

II.- arrendar equipo y maquinaria de construcción complementarios, y

III.- contratar el servicio de acarreos complementarios que se requieran.

- c) Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular emitirá el acuerdo respectivo, en el que se harán constar las condiciones de ejecución de la obra, consistente en:

I.- autorización de recursos presupuestados destinados a la obra;

II.- descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;

III.- proyectos, planos y especificaciones a utilizar en la ejecución de los trabajos;

IV.- presupuesto de la obra, y

V.- programa general de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, de suministro de materiales y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

XVI.2 CONTRATO.

Tal y como lo establece el título tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas en relación con el artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio Fiscal 2013, la adjudicación de los contratos de obra pública, deberá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Asignación Directa.- Para obras cuyo monto sea hasta 50,000 veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Estado.

- b) Invitación Restringida a 3 o más personas.- Para obras cuyo monto sea mayor de 50,000 hasta 75,000 veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Estado.
- c) Licitación Pública.- Para obras cuyo monto sea mayor de 75,000 veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Estado.

Los montos máximos establecidos deberán considerarse, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 77, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XVI.3 DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.

Para la contratación de la obra pública en cualquiera de las modalidades a las que se refiere el apartado XVI.2 de esta Guía, es necesario que en cada uno de los municipios se constituya el comité de obra pública municipal, mismo que estará integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 45 Ter de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, de la siguiente manera:

- I. Una presidencia, a cargo del titular;
- II. Una vicepresidencia, a cargo del servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior del titular, que este último designe, de considerarlo necesario, para una mejor operatividad del comité, quien presidirá las sesiones y realizará las demás funciones en las ausencias del Presidente;
- III. Una secretaria técnica, a cargo del responsable del área técnica que designe el titular, y
- IV. Vocalías, desempeñadas por los responsables de las áreas administrativa, jurídica y demás que promuevan ante el comité, la contratación de obras cuya ejecución estén bajo su responsabilidad.

En las sesiones del comité se deberá invitar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Chiapas, para que designe a un representante que asista a las mismas. El cual únicamente tendrá derecho a voz; sin que sea necesaria su firma en el acta de sesión correspondiente.

XVII. ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Para efectos de las adquisiciones que realice el Municipio, se observarán las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas 2013.

Tal y como lo establece el artículo 21 de la citada Ley, las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios podrán ser:

I. Mediante Licitación:

- a) Licitación Pública Nacional: Cuando el monto sea mayor a 320,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas.
- b) Licitación Pública Estatal: Cuando el monto sea mayor a 80,000 y hasta 320,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas. Cuando se realice una Licitación Pública Estatal, será obligatorio que la convocatoria se publique cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, convocando exclusivamente a personas legalmente establecidas; siempre y cuando y por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación pública caso contrario se convocará a nivel nacional.
- c) Invitación:
 1. Invitación Abierta: Cuando el monto sea mayor a 7,000 y hasta 80,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas.
 2. Invitación Restringida a cuando menos tres personas: Cuando el monto sea mayor a 750 y hasta 7,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas.

II. Mediante Adjudicación Directa: Cuando el monto este comprendido hasta 750 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Estado de Chiapas.

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, la convocatoria debe efectuarse por medios de comunicación electrónica.

Los montos máximos establecidos deben de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

XVIII. EVALUACIÓN

XVIII.1. INFORME CUALITATIVO DE LAS METAS ALCANZADAS

La evaluación debe ser una actividad muy importante en la operación del “FISM” y “FAFM”, ya que ello permite medir, valorar y conocer la manera en que se avanza en el logro de los objetivos y las metas previstas. En las evaluaciones es importante detallar cada una de las acciones que se desarrollaron en la realización de este proceso, indicando la problemática que se haya presentado en el mismo.

Los reportes de evaluación, deberán ser enviados en forma trimestral en el informe de avance de gestión financiera que presentan al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Asimismo, el artículo 9º primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas dispone: *“Los Ayuntamientos presentarán al Congreso y en sus recesos a la Comisión Permanente a más tardar el 30 de abril del año siguiente la cuenta pública correspondiente al año anterior. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública, cuando medie solicitud del propio Ayuntamiento suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el presidente municipal a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes”.*

XVIII.2. INDICADORES DE EVALUACIÓN

Con el objeto de determinar la equidad de las acciones que se realicen en los municipios, se podrá tomar en consideración los siguientes indicadores:

- a) Proporción del gasto, número de proyectos y empleos generados por tipo de apoyo.
- b) Porcentaje de la cobertura de la población y localidades atendidas por tipo de programa.
- c) Número de formas de organización ciudadanas participantes en los procesos de programación y priorización de obras.
- d) Porcentaje de comunidades participantes en reuniones.
- e) Proporción de mujeres atendidas o beneficiadas; y,
- f) Porcentaje de cobertura de viviendas atendidas.

Con el fin de etiquetar los tipos de apoyo, se han considerado 3 vertientes:

- I. Apoyo Humano:
 - Se integra con la infraestructura de Salud y Educación.

- II. Apoyo para la Producción:
 - Se integra con la infraestructura Productiva Rural, Caminos Rurales y Puentes.

- III. Apoyo Físico:
 - Se integra con la infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, Urbanización Municipal, Electrificación Rural y de Colonias Pobres y Vivienda.

Nombre del indicador	Objetivo	Descripción
Estructura de los proyectos (Apoyo Humano)	Determinar la proporción del gasto destinado a apoyo humano con respecto al gasto total.	Gasto de (Apoyo Humano) / Total de Gasto del Municipio.
Estructura de los proyectos (Apoyo Físico)	Determinar la proporción del gasto destinado a apoyo físico con respecto al gasto total.	Gasto de (Apoyo Físico) / Total de Gasto del Municipio.
Estructura de los proyectos (Apoyo para la Producción)	Determinar la proporción del gasto destinado a apoyo para la producción con respecto al gasto total.	Gasto de (Apoyo para la Producción) / Total de Gasto del Municipio.
Cobertura de la demanda (Apoyo Humano)	Cuantificar el porcentaje de proyectos realizados (Apoyo Humano), con respecto a los proyectos demandados	Número de proyectos atendidos (Apoyo Humano) / Número de proyectos demandados.
Cobertura de la demanda (Apoyo Físico)	Cuantificar el porcentaje de proyectos realizados (Apoyo Físico), con respecto a los proyectos demandados	Número de proyectos atendidos (Apoyo Físico) / Número de proyectos demandados.

Cobertura de la demanda (Apoyo para la Producción)	Cuantificar el porcentaje de proyectos realizados (Apoyo para la producción), con respecto a sus proyectos demandados.	Número de proyectos atendidos (Apoyo para la Producción) / Número de proyectos demandados.
Número de Comités y/o Consejos constituidos	Cuantificar el porcentaje de comités y/o consejos constituidos, respecto al total de comunidades de municipio.	Número de Comités y/o Consejos constituidos/ total de comunidades del municipio
Número de comunidades participantes en reuniones de comités y/o consejos	Determinar el porcentaje de comunidades participantes con respecto al total de comunidades del Municipio.	Número de comunidades participantes en reuniones de comités y/o consejos / Total de comunidades del Municipio.
Empleos generados (Por tipo de Apoyo)	Cuantificar el porcentaje de empleos generados con respecto a empleos demandantes.	Número de empleos generados / Número de empleos demandantes.
Población Atendida (Mujeres - Hombres).	Determinar el porcentaje de población atendida por género, con relación al total de la población.	Número de población Mujeres – Hombres/ Población total (Mujeres - Hombres)

XVIII.3. COBERTURA DEL PROGRAMA

a) De la población atendida

Nombre del indicador	Objetivo	Descripción
SC.- Agua Potable	Determinar el porcentaje de cobertura de la población atendida con respecto a la población demandante.	Población atendida / Población demandante.
SD.- Drenaje	Determinar el porcentaje de cobertura de la población atendida con respecto a la población demandante.	Población atendida / Población demandante.
SI.- Letrinas	Determinar el porcentaje de cobertura de la población atendida con respecto a la población demandante.	Población atendida / Población demandante.
SE.- Urbanización, etc	Determinar el porcentaje de cobertura de la población atendida con respecto a la población demandante.	Población atendida / Población demandante.

b) De las Localidades atendidas

Nombre del indicador	Objetivo	Descripción
SC.- Agua Potable	Determinar el porcentaje de cobertura	Localidades atendidas /

	de las localidades atendidas con respecto a las localidades demandantes.	Localidades demandantes.
SD.- Drenaje	Determinar el porcentaje de cobertura de las localidades atendidas con respecto a las localidades demandantes.	Localidades atendidas / Localidades demandantes.
SI.- Letrinas	Determinar el porcentaje de cobertura de las localidades atendidas con respecto a las localidades demandantes.	Localidades atendidas / Localidades demandantes.
SE.- Urbanización, etc	Determinar el porcentaje de cobertura de las localidades atendidas con respecto a las localidades demandantes.	Localidades atendidas. / Localidades demandantes.

c) De los proyectos atendidos

Nombre del indicador	Objetivo	Descripción
SC.- Agua Potable	Determinar el grado de cobertura de los proyectos atendidos con respecto a los proyectos demandados.	Proyectos atendidos / Proyectos demandados.
SD.- Drenaje	Determinar el grado de cobertura de los proyectos atendidos con respecto a los proyectos demandados.	Proyectos atendidos / Proyectos demandados.
SI.- Letrinas	Determinar el grado de cobertura de los proyectos atendidos con respecto a los proyectos demandados.	Proyectos atendidos / Proyectos demandados.
SE.- Urbanización, etc.	Determinar el grado de cobertura de los proyectos atendidos con respecto a los proyectos demandados.	Proyectos atendidos / Proyectos demandados.

El resultado de los indicadores de evaluación y de cobertura, se deben presentar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en los Informes de Gestión Financiera y la Cuenta Pública Anual, según los plazos establecidos en la Ley de la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 06 días del mes de Mayo del 2013.

LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
GESTIÓN PÚBLICA Y PROGRAMA DE GOBIERNO.- Rubrica